Décima. Arbitraje.

Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o por la Comisión de Seguimiento, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Comprador,

El Vendedor,

(1) Al contado, en plazos, por transferencia bancaria, etc.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20464

ORDEN de 18 de septiembre de 1997 por la que se dictan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales, como apoyo instrumental a la participación en los órganos de negociación previstos en la Loy 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio.

En el vigente presupuesto del Departamento para 1997 se dispone el crédito 22.02.121B.481, por importe de 24.876.718 pesetas, destinado a subvencionar acciones sindicales dirigidas al fomento de la participación y a la formación de los representantes de los empleados públicos integrantes de los órganos de negociación creados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación de la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Para garantizar el apoyo instrumental a aquellas organizaciones sindicales que participen en la Mesa General de Negociación, la distribución de este crédito se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en el proceso electoral de 1994-1995.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, según redacción dada al mismo por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, que adecua el procedimiento de concesión de subvenciones a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. Destinatarios y objeto de la subvención.

Podrán solicitar subvención por una sola vez para 1997, con cargo al crédito 22.02.121B.481, del Presupuesto del Departamento, las organizaciones sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de la Administración del Estado, para la organización y funcionamiento de actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones que se deriven de su presencia en este órgano de negociación.

Segundo. Presentación de solicitudes.

2.1 Las organizaciones sindicales que opten a subvención deberán presentar sus solicitudes, dirigidas al Director general de la Función Pública, en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2 Estas solicitudes se formalizarán en el modelo de solicitud adjunto como anexo I, al que deberá acompañarse una memoria explicativa de cada programa o acción que refleje, al menos, los siguientes aspectos:

Denominación del programa o acción.

Descripción y fines del programa.

Objetivos que se pretenden.

Actividades que incluye el programa y duración de las mismas.

Presupuesto detallado de ingresos/gastos de cada programa o acción.

2.3 Las organizaciones sindicales legitimadas para optar a la subvención deberán presentar la solicitud a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a órganos de representación.

Tercero. Forma de acreditar los requisitos de los beneficiarios.

A las solicitudes de subvención se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del sindicato.
- b) Memoria y presupuesto de ingesos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.
- c) Documentación acreditativa de hallarse la organización solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, según establece la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de diciembre).
- d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- e) Documentación que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la subvención en nombre del sindicato. Se acompañará la fotocopia compulsada del número de identificación fiscal del representante.

Cuarto. Forma de conceder la subvención.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuesta de resolución será la Dirección General de la Función Pública que, en el plazo de quince días desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes, elevará la propuesta de resolución.

Quinto. Órgano competente para resolver.

Las subvenciones serán concedidas mediante resolución motivada de la Subsecretaría del Ministerio de Administraciones Públicas por delegación (Orden de 27 de septiembre de 1996) en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, notificándose a las organizaciones solicitantes el alcance y cuantía de la subvención o, en su caso, su desestimación. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Sexto. Distribución del crédito presupuestario.

El límite máximo de las cantidades que puedan asignarse a cada una de las organizaciones sindicales solicitantes resultará de la distribución proporcional del total del crédito, que asciende a 24.876.718 pesetas, de acuerdo con la representatividad obtenida en el proceso electoral de 1994-1995, según las normas establecidas en el artículo 39 de la Ley 9/1987, de 12 de junio.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se les concede la subvención.
- b) Acreditar ante la Dirección General de la Función Pública la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de la Función Pública y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Los beneficiarios de estas subvenciones facilitarán cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Octava. Plazo y forma de justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las subvenciones.

Las organizaciones sindicales beneficiarias deberán justificar, mediante la elaboración de una memoria explicativa de las actividades y los gastos realizados, a la que unirán originales de facturas, recibos y otros documentos justificativos, el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la finalidad de la subvención. El plazo de justificación será de tres meses una vez recibida la subvención.

Noveno. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo. Incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria) en redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Undécimo. Percepción de las subvenciones.

El abono de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se hará de una sola vez.

Duodécimo. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», refiriéndose sus efectos al ejercicio económico de 1997.

Madrid, 18 de septiembre de 1991.

RAJOY BREY

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCION

Denominación de la	APOYO INSTRUMENTAL PARTICIPACION EN ORGANOS DE NEGOCIACION						
Convocatoria:	PACHA						
•		·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			<u> </u>
DATOS DE IDENT	TIFICACIÓN DE LA E	NTIDAD Y DEI	/LA REPRESEN	TANTE LEGA	L:		
Datos de la entidade					- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	N.I.F	:
Nombre o razón soc	izl (1):		 				Siglas
Domicílio:				Tfso:		Fa	x:
C.P Localidad			•	Prov.:		·	
atos del/la Represent	ante Legal o Apoderado/	ı.					
Nombre			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			D.N.L:	
Domicilio:				Cargo:			
C.P Localidad				Prov.:			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
(I) Deberá coincidir totale	uente con la denominación de l	ce Estatutos					
CUANTÍA DE LA	SUBVENCIÓN SOLIC	TTADA:				·	
1. Denominación de	los programas para los q	ue se solicita sub	vención				3.2. Cuantía Solicitada en Pesetas
			·				
			·				
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
			W-1-1				<u> </u>
•			IMPORTE TOTA		umuzou e		

BANCO DE ESPAÑA

20465

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hace público relación de establecimientos que han causado baja en el Registro Especial de Establecimientos Abiertos al Público para cambio de moneda extranjera.

Se hace público, para general conocimiento, relación de establecimientos que han causado baja en el Registro Especial de Establecimientos abiertos al público para cambio de moneda extranjera:

Don Narciso Carmelo Castro Almeida, registrado en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 701/36.

Doña María Yolanda Medel Gómez, registrada en la sucursal del Banco de España en Tenerife con el número 556/61.

de España en Tenerife con el número 556/61.

«CSA SAM, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco

de España en Málaga con el número 447/42.

«Viajes Áncora, Sociedad Anónima», registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 95/36.

«Viajes Paniagua, Sociedad Anónima», registrada en la sucursal del Banco de España en Cádiz con el número 37/15.

«Alhambra, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Málaga con los números 248/42 y 249/42.

«Hercruz Management, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 807/36.

«Felero, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 508/36.

«Prima Cars, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Almería con el número 30/36.

«ÑBE, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 720/36.

Don Ángel Suay Martínez, registrado en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 600/36.

•Windlesham, Sociedad Limitada, registrada en la sucursal del Banco de España en Las Palmas con el número 500/36.

«Costa Soft, Sociedad Limitada», registrada en la sucursal del Banco de España de Málaga con el número 333/42.

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

20466

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 24 de septiembre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haya referencia a las mismas

	Cambios		
Divisas	Comprador	Vendedor	
I dólar USA	149,193	149,491	
1 ECU	165,380	165,712	
1 marco alemán	84,290	84,458	
I franco francés	25,087	25,137	
I libra esterlina	240,797	241,279	
100 liras italianas	* 8,633	8,651	
100 francos belgas y luxemburgueses	408,383	409,201	
1 florín holandés	74,855	75,005	
l corona danesa	22,140	22,184	
I libra irlandesa	220,179	220,619	
100 escudos portugueses	82,885	83,051	
100 dracmas griegas	53,331	53,437	
1 dólar canadiense	107,402	107,618	
1 franco suizo	102,370	102,574	
100 yenes japoneses	124,639	124,889	
l corona sueca	19,747	19,787	
l corona noruega	20,809	20,851	
1 marco finlandés	28,246	28,302	
1 chelín austríaco	11,978	12,002	
1 dólar australiano	107,568	107,784	
l dólar neozelandés	95,125	95,315	

Madrid, 24 de septiembre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.